

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: Todos los Miembros de la Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía de la Provincia de Entre Ríos, en adelante la A.E.N.N., están obligados a encauzar su quehacer profesional como Neurólogos o Neurocirujanos, dentro de los más estrictos principios morales, comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones del presente Código Deontológico de la especialidad y a la divulgación de sus normas.

ARTÍCULO 2: Como Miembros de la A.E.N.N., los Miembros deberán acatar los principios que rigen el Código de Ética de dicha Institución.

ARTÍCULO 3: La Asociación se obliga a divulgar el presente Código y a la difusión entre sus Miembros, recomendando el más estricto cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones y que las mismas sean puestas en conocimiento de los especialistas en formación.

TITULO II: DEBERES GENERALES DE LOS NEURÓLOGOS Y NEUROCIRUJANOS:

ARTÍCULO 4: Los Miembros de la Asociación deberán dar una atención de un nivel profesional consecuente con el estado actual del arte médico y del desarrollo de la especialidad, procurando hacerlo en las mejores condiciones disponibles.

ARTÍCULO 5: El quehacer profesional del Neurólogo y del Neurocirujano deberá estar enmarcado dentro de los principios de la Ética Médica, procurando en todo momento dignificar el ejercicio y buen nombre de la especialidad.

ARTÍCULO 6: El Neurólogo y el Neurocirujano mantendrá una actitud vigilante, denunciando a las instancias correspondientes y combatiendo todo mal ejercicio de la especialidad, en especial, las informaciones distorsionadas que están destinadas a explotar la buena fe y credulidad de las personas o de la opinión pública, en cualquier tema de la especialidad.

ARTÍCULO 7: Los Miembros de la A.E.N.N. deberán difundir los principios, objetivos y funciones de la misma, procurando hacerlo en toda declaración o acto público, así como entre sus pacientes.

TITULO III: DEBERES PARA CON LOS PACIENTES:

ARTÍCULO 8: El Neurólogo y el Neurocirujano evitará practicar cualquier tipo de influencia sobre los pacientes, que vulnere el derecho de elegir libremente al especialista; así como por su parte, tendrá la libertad de rechazar al paciente, siempre que este tenga la posibilidad cierta de atención por otro especialista.

ARTÍCULO 9: El Neurólogo y el Neurocirujano, por ningún concepto podrá derivar a sus pacientes para interconsultas, exámenes o procedimientos con otros profesionales o instituciones, esperando una retribución o beneficio directo o indirecto.

ARTÍCULO 10: El Neurólogo y el Neurocirujano deberá respetar el derecho del paciente al secreto médico, absteniéndose de revelar su identidad, con las excepciones a que obligue la Ley, o publicar fotografías que puedan identificarlo, sin su expreso consentimiento.

ARTÍCULO 11: El Neurólogo y el Neurocirujano deberá dar a sus pacientes una información completa, veraz y realista sobre el motivo de consulta y su tratamiento, sin omitir explicar las posibilidades reales de cumplir con sus expectativas de resultado, o sobre procedimientos alternativos, y eventuales complicaciones y secuelas razonablemente previsibles.

ARTÍCULO 12: Todo procedimiento deberá practicarse, procurando brindar al paciente el máximo de seguridad, en un medio que disponga de la complejidad necesaria para la realización de las prestaciones médico-quirúrgicas, y con personal idóneo y calificado.

ARTÍCULO 13: El Neurólogo y el Neurocirujano deberá abstenerse de otorgar certificados o informes que no sean absolutamente veraces, respecto a diagnóstico, tratamiento, pronóstico e incapacidad.

TITULO IV: DEBERES PARA CON LOS DEMÁS NEURÓLOGOS Y NEUROCIRUJANOS:

ARTÍCULO 14: En todo momento el Neurólogo y el Neurocirujano defenderán la honra de sus pares, absteniéndose de cualquier dicho o hecho que menoscabe o descalifique, directa o indirectamente a sus colegas.

ARTÍCULO 15: En la eventualidad de ser consultado por un paciente, anteriormente tratado por otro Neurólogo o Neurocirujano, por la misma patología, procurará informar al mismo, con o sin el conocimiento del paciente, de este hecho y su impresión sobre el tenor de la consulta.

ARTÍCULO 16: Es contrario a la Ética que los Neurólogos y Neurocirujanos que tengan mandato político, funciones directivas administrativas, gremiales o académicas, se valgan de estas posiciones o ejerzan influencias para obtener ventajas personales o privilegios profesionales.

ARTÍCULO 17: Se considera grave falta ética al ofrecimiento, la negociación o el ejercicio de los servicios médicos Neurológico o Neuroquirúrgico en una Institución de Salud en la que ya exista un Servicio de Neurología o Neurocirugía establecido en funcionamiento. A tales fines se califica a un Servicio de Neurocirugía como establecido según conste en la demostración de relaciones contractuales en vigencia o el mero antecedente histórico del vínculo prestacional con la Institución, reconocida por los Miembros de esta Asociación.

ARTÍCULO 18: En caso de que una Institución Médica decida prescindir de los servicios de un miembro de la A.E.N.N. e incorporar a nuevos especialistas, deberá previamente definirse, resolverse y ejecutarse el pago de toda deuda económica con el o los Asociados desvinculados. El estado de cancelación de la deuda deberá comunicarse en forma escrita a la Asociación para autorizar el inicio de negociaciones con otros miembros.

ARTÍCULO 19: Es una conducta reprochable ofrecer servicios o aceptar pagos por valores inferiores a los estipulados por el Nomenclador de Honorarios de esta Asociación.

ARTÍCULO 20: Los Asociados a la A.E.N.N. que desempeñen cargos administrativos públicos o privados, deberán propender a la estabilidad de los cargos de los Neurólogos y/o Neurocirujanos bajo su dependencia. Así mismo mantener o mejorar sus condiciones de trabajo. Deberán asumir en todo momento una actitud solidaria con éste, dentro de lo razonable, frente a cualquier conflicto con la autoridad y siempre que ello no transgreda las disposiciones reglamentarias o legales vigentes.

ARTÍCULO 21: Es contrario a la Ética el ejercicio de la Especialidad por parte de personas o Instituciones no calificadas o certificadas por la autoridad correspondiente, como también el auspicio y apoyo que pueda darse a estas actividades.

ARTÍCULO 22: Se considera grave falta ética convocar y/o compartir prácticas de la especialidad con profesionales Neurólogos o Neurocirujanos que no sean miembros de la A.E.N.N., siempre que estas fueran realizadas habitualmente por algún miembro de la A.E.N.N.

El miembro de la A.E.N.N. deberá evitar toda asociación circunstancial con personas, profesionales o instituciones no calificadas, en cualquier acto médico o de difusión de la especialidad, a las que, por su intermedio, la Asociación aparecería avalando indirectamente.

TITULO V: DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD

ARTICULO 23: Es un deber del Neurólogo o Neurocirujano informar a la Comunidad sobre el estado actual del arte en la especialidad; así como desvirtuar toda información frívola, malintencionado o tergiversada que confunde al público.

ARTÍCULO 24: Toda información pública proporcionada por los miembros de la A.E.N.N. deberá ceñirse a las pautas de la Política y Estrategia Comunicacional diseñadas por la Asociación (ANEXO I).

TÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la A.E.N.N. tendrán el deber de denunciar por escrito, toda presunta trasgresión al presente Código de Ética, a la Comisión Directiva de la Asociación. Será obligación de la misma encomendar al Tribunal de Honor la investigación del supuesto incumplimiento y el dictamen de un fallo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

ANEXO 1

Pautas de la Política y Estrategia Comunicacional.

Toda información pública proporcionada por los Neurólogos y Neurocirujanos, deberá:

- 1) Ser veraz, objetiva y bien intencionada, resaltando en todo momento el prestigio de la especialidad y la Asociación.
- 2) Hacerse en tercera persona, evitando referencias personales o arrogarse condiciones exclusivas que descalifique indirectamente a sus pares, evitando informaciones periodísticas sobre técnicas o logros personales, las que deberán reservarse para publicaciones científicas.
- 3) Ser científica, seria y sobria, tanto en su contenido como en su forma, evitando caer en temas u opiniones que linden con la charlatanería o en la frivolidad.
- 4) Evitar cualquier información de carácter mercantil, como referencia de honorarios, ofrecimientos de gratuidad o de promoción personal con intención comercial.
- 5) Realizarse a través de un medio digno y adecuado, que no menoscabe el prestigio de la especialidad de esta Asociación.
- 6) Evitar toda asociación circunstancial, en cualquier evento público o entrevista, con personas no calificadas o Neurólogos - Neurocirujanos que no pertenezcan a la Asociación.
- 7) Evitar toda referencia o vinculación a determinados procedimientos o productos como única solución a un problema.
- 8) Evitar proporcionar para su difusión pública, material fotográfico, cinematográfico o videográfico que muestre imágenes intraoperatorias, que puedan tener efectos contraproducentes en el público lego.
- 9) En caso de entrevista dejar constancia escrita o grabada de las declaraciones formuladas, debiéndose notificar de las mismas a la Comisión Directiva, con el fin de insertarse en forma coherente en la estrategia comunicacional de esta Asociación.
- 10) En caso de que la información entregada por el Neurocirujano fuese distorsionada o tergiversada en su publicación, tanto en su contenido como en su forma, o no fuesen respetadas las condiciones previamente acordadas con el medio, será deber del Neurólogo o Neurocirujano hacer la aclaración o descargo público

por ante el mismo medio, con Derecho a Réplica garantizado por Ley, con copia a la Comisión Directiva de la Asociación, para deslindar responsabilidades.

- 11) Procurar en toda comunicación pública hacer referencia a la Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía, a sus objetivos, a los requisitos de ingreso, a su papel en cuanto a la mantención de un nivel de excelencia científica y ética en el quehacer profesional de sus asociados, así como de su condición de única y legítima representante oficial de la especialidad frente otras organizaciones nacionales.